



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 17 de Septiembre del 2024

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 011713-2024-R/UNMSM

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.° 42100-20230000220 de la Oficina General de Asesoría Legal, sobre aprobación del Reglamento de Licencias sin Goce de Haber por Motivos Particulares para los Docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.7 del artículo 88° de la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el inciso h) del artículo 165° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que los docentes gozan del derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario;

Que el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el inciso b) del artículo 55° del mencionado Estatuto, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que mediante Oficio Virtual N.° 0652-OGAL-R-2023, la Oficina General de Asesoría Legal remite al Vicerrectorado Académico de Pregrado el “Proyecto de Reglamento de Licencias sin goce de haber por motivos particulares para los docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos” para su revisión y aprobación por el Consejo Universitario;

Que la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N.° 000070-2023-OGE-OGRRHH-DGA/UNMSM de la Oficina de Gestión y Escalafón, con la opinión técnica sobre el citado Proyecto de “Reglamento de Licencias sin goce de haber por motivos particulares para los docentes de la Universidad”, señalando que el numeral 88.7 del artículo 88° de la Ley N.° 30220 y el artículo 165° del Estatuto de la Universidad, establecen que son derechos de los docentes universitarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, asimismo respecto a la regulación de las relaciones laborales de los servidores docentes, indica que esta Casa Superior de Estudios no cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo (RIT) que determine los deberes y obligaciones de la función académica y que tanto en la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria como en el Estatuto de la Universidad no se han previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que el proyecto se encuentra dentro de los alcances de la Ley N.° 30220;

Que por Oficio N.° 000425-2024-VRAP/UNMSM el Vicerrectorado Académico de Pregrado, emite opinión favorable señalando que el Proyecto de Reglamento fue remitido a los decanos de las Facultades para su opinión y aportes;

Que la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario con Oficio N.° 000117-2024-CPN CU-OCPTAUCU/UNMSM, acordó recomendar se apruebe el “Reglamento de Licencias Sin Goce de Haber por Motivos Particulares para los Docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”;

Que el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de agosto del 2024, aprobó el Reglamento de Licencias Sin Goce de Haber por Motivos Particulares para los Docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, recomendando incorporar algunas precisiones al artículo 3° del mismo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://spsgd.unmsm.edu.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OSVOWGJ**





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Que con Proveído N.º 005744-2024-VRAP/UNMSM del 26 de agosto del 2024, el Vicerrectorado Académico de Pregrado remite el texto del “Reglamento de Licencias Sin Goce de Haber por Motivos Particulares para los Docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos” incluyendo las precisiones formuladas en la sesión del Consejo Universitario; y

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes, dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución. Dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria;

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1º** *Aprobar el **REGLAMENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, según Anexo que en cuatro (04) fojas forma parte de la presente Resolución Rectoral.*
- 2º** *Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, a la Dirección General de Administración, Facultades, a las Oficinas Generales y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
SECRETARIA GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA

ncr/ mbs





REGLAMENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES PARA LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por la Ley N° 31465.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa
- Manual Normativo de Personal N.° 003-93-DNP, Licencias y permisos, aprobado con Resolución Directoral N.° 001-93-INAP/DNP.
- Estatuto de la UNMSM aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 03013-R-16.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF vigente), RR N° 010508-2023-R/UNMSM.

Artículo 1º Definición

La licencia sin goce de haber por motivos particulares (LSGH), es un derecho de los docentes ordinarios, con reserva de plaza, en el sistema universitario, que señala el numeral 88.7, del artículo 88 de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, el mismo que consiste en no ejercer las labores académicas durante el periodo requerido, para atender asuntos particulares, hasta por el período de dos (2) años calendario, cuyo otorgamiento estará sujeto a la necesidad del servicio del docente en la función académica.

Artículo 2º Inicio del procedimiento

El uso del derecho de licencia sin goce de haber (LSGH) no oficializada se inicia a petición de parte, debiendo presentar su solicitud escrita por el Sistema de Gestión Documental, dirigido al Decano de la Facultad, con una anticipación no menor de treinta (30) días, antes del inicio de la licencia y debe contar con la conformidad del respectivo Departamento Académico, la aprobación del Consejo de Facultad y la correspondiente Resolución Decanal. Se formaliza mediante la respectiva resolución de jefatura, expedida por la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 3º Efectos laborales

La licencia sin goce de haber por motivos particulares (LSGH) suspende temporalmente el vínculo laboral, por lo que el tiempo que dure no será computable para el reconocimiento oficial de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ni como tiempo de servicios, ni para el descanso vacacional; tampoco se computa para los efectos del período requerido para la ratificación docente.

Artículo 4º Inicio de la licencia

La licencia sin goce de haber (LSGH), por motivos particulares en las distintas modalidades, tendrá efecto, con la finalidad de suspender el vínculo laboral e interrupción de la función docente y evitar se genere pagos indebidos y otros beneficios en la planilla de remuneraciones, a partir de la resolución de la jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 5º Tiempo máximo continuo

La licencia sin goce de haber por motivos particulares (LSGH), es un derecho de los docentes ordinarios, con reserva de plaza, en el sistema universitario, hasta por el período de dos (2) años calendario no renovables, cuyo otorgamiento está sujeto a la necesidad del servicio del docente en la función académica.

Artículo 6º Período de licencia por cargo público

En caso la licencia tenga como fin, que el docente pueda vincularse a otra entidad del Estado para asumir un cargo público o por designación de función pública, la licencia estará vigente mientras dure la designación.

En docente ordinario, que desempeña función pública por elección, según la clasificación regulada en el artículo 52º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, o que asume cargos políticos de confianza, tiene derecho a que se le otorgue la licencia sin goce de haber (LSGH) por motivos particulares, mientras permanezca en el cargo, en cuyo caso el acto resolutorio será único, indicando la fecha de inicio de la licencia mas no de su término, ello porque su ejercicio puede concluir antes del período por el cual fue elegido o designado, la misma que estará vigente mientras dure la designación.

Artículo 7º Requisitos de admisibilidad

Los docentes que soliciten la licencia sin goce de haber deben:

- a) Contar como mínimo con dos (02) años de tiempo de servicios efectivos a partir del nombramiento.
- b) No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por 24 meses continuos o discontinuos en el periodo precedente.
- c) Tratándose del supuesto descrito en el artículo 6º, acreditar su designación en un cargo público.

Artículo 8º Plazo para nueva LSGH

Una vez finalizado el plazo máximo de forma continua o discontinua por el que se puede autorizar una licencia, el docente no puede solicitar nueva licencia sin goce de haber, hasta que transcurran cuatro (04) años de trabajo efectivo ininterrumpido, contabilizados desde el día de su reincorporación salvo en los casos contemplados en el artículo 6º del presente reglamento.

Artículo 9º Procedimiento de aprobación

El docente que desee obtener una licencia sin goce de haber por motivos particulares, debe seguir el procedimiento descrito a continuación:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Decano.
- b) La solicitud debe ser remitida al correspondiente Departamento Académico, para su informe.

- c) De ser favorable, el informe del Departamento Académico, el expediente será derivado a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, para su evaluación y pronunciamiento previo a su envío al Consejo de Facultad que se encargará de evaluar su aprobación.
- d) El otorgamiento de licencias sin goce de haber por motivos particulares, aprobada en Consejo de Facultad, debe constar en una Resolución Decanal y ser elevada a la Oficina General de Recursos Humanos, para su ratificación mediante Resolución Jefatural.

Artículo 10º Responsabilidades del docente solicitante

- a) Hacer uso de la licencia únicamente a partir de la emisión de la resolución de jefatura que ratifica la resolución decanal que aprueba su otorgamiento.
- b) Culminado el período de licencia, el docente deberá presentar un escrito dirigido al decano de la facultad, informando que, a partir de la fecha, se reincorpora a sus labores.

Artículo 11º Responsabilidades del decanato

Derivar la solicitud de la licencia sin goce de haber por motivos particulares a la Dirección del Departamento Académico al que se encuentre adscrito el docente para informe y opinión.

Artículo 12º Responsabilidades del Director del Departamento Académico

- a) Emitir su informe respecto a la viabilidad del otorgamiento de la licencia solicitada y de ser favorable, elevarlo a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente.
- b) Tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades académicas sin perjuicio de los estudiantes ni de la institución.

Artículo 13º Responsabilidades de la Comisión

La Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente es responsable de emitir su pronunciamiento sobre la procedencia del otorgamiento de la licencia y remitirlo al Consejo de Facultad.

Artículo 14º Responsabilidades del Consejo de Facultad

Evaluar y pronunciarse sobre la aprobación del otorgamiento de la licencia.

Artículo 15º Responsabilidades de la Oficina General de Recursos Humanos

Determinar la ratificación de la Resolución Decanal que aprueba su otorgamiento, a través de la correspondiente Resolución Jefatural, en el marco de las competencias que le atribuyen los documentos de gestión de la Universidad.



Firmado digitalmente por CABRERA
CARRANZA Carlos Francisco FAU
20148092282 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2024 13:19:38 -05:00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIASE FINALES

Primera:

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente a la emisión de la Resolución Rectoral que la aprueba, derogándose cualquier normativa que sea incompatible o contravenga este Reglamento.

Segunda:

Las solicitudes de licencia sin goce de haber por motivos particulares en trámite se adecuan al presente reglamento.



UNMSM

Firmado digitalmente por CABRERA
CARRANZA Carlos Francisco FAU
20148092282 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2024 13:19:46 -05:00